

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su insercion, bajo el tipo de 1 real línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 17 de Marzo de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Montes.

El dia 19 de Abril próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en el pueblo de Barruelo, la subasta pública para la enagenacion de diez robles de sus montes Grande y Dehesa que hacen un volumen de cuatro metros 325 decímetros y se valoran en 77 pesetas 75 céntimos; hallándose en la Secretaria municipal de dicho Barruelo el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y corta de las maderas.

Palencia 16 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

El dia 19 de Abril próximo y hora de las once de la mañana tendrá lugar en la Alcaldia de Congosto la subasta pública de 71 robles del monte Rebollon y soto que cubican 19 metros 40 decímetros y se valoran en 228 pesetas 50 céntimos; hallándose de manifiesto en la Secretaria municipal de dicho pueblo el pliego de condicio-

nes que ha de regir en la subasta y corta de las citadas maderas. Palencia 16 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

El dia 19 de Abril próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Alcaldia de Lores, la subasta pública para la enagenacion de 30 robles del monte titulado Robledo, que cubican 34 metros 85 decímetros y se hallan valorados en 511 pesetas 25 céntimos; hallándose de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en el aprovechamiento ó corta de aquellas maderas.

Palencia 16 de Marzo de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del dia 13 de Marzo de 1885.

Presidencia del Sr. Gobernador civil.

Abrese la sesion á las ocho de la mañana y asisten á ella los señores Escobar Diez, Calderon Garcia, Nieto Mozo, Manuel Villameriel y Alvarez Miranda, suplente este último del Sr. Pereda Fuente á tenor de los artículos 13 y 92 de la ley Provincial.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Entrase en la orden del dia nombrando talladores para los actos objeto de los artículos 135 y 168 de la ley de Reemplazos de 28 de Agosto de 1878,

reformada en 8 de Enero de 1882, á los peritos D. Leon Santiago, D. Sebastian Linarejos y D. Luciano Herran, el primero con destino á la Caja, el segundo para las apelaciones ante la Comision y el tercero á fin de dirimir las discordias.

Queda asimismo acordado, en cumplimiento á lo prescrito en los artículos 135 en su párrafo 2.º y 169 de la ley, y 27 y 28 del Reglamento, designar para los reconocimientos que respectivamente tengan lugar en la Caja y Comision á los licenciados en Medicina y Cirujia D. Amando Ordoñez y D. Mariano Fernandez.

Siendo precisa la asistencia de un Vocal de la Comision al acto de sorteo para Ultramar, se acuerda que inter venga en el primero que se verifique el Sr. Calderon Garcia, siguiendo despues los demás Vocales de la Permanente.

Da comienzo el acto de la revision prevenida en el párrafo 3.º del artículo 115 de la ley de Reemplazos en la forma siguiente:

Ampudia.

Apreciándose las excepciones con referencia al dia del ingreso en Caja conforme á lo prescrito en la regla 11 del art. 98; y considerando, que si bien resulta que los mozos Paterniano Ruiz Aparicio y Eugenio Quindós Alonso, números 1 y 4 de 1885, asi como tambien Clarencio Lopez Posadas é Inocencio de Diego Castrillo, números 10 y 13 de 1884 acreditan por medio de la prueba testifical que se hallan todos dentro de la excepcion del caso 10.º art. 92, no acompañan los documentos que se exigen en el artículo 106 para justificar su legitimidad y la circunstancia de único; se acordó su ingreso en las filas hasta

tanto que se reciban los documentos predichos y los certificados de existencia de sus hermanos.

Revisados los expedientes de los números 5, 15, 17 y 18, Santiago Marcos Sanchez, Felipe Vazquez Diez, Eustasio Lora Diez y Eraclio Sahagun Asenjo, pertenecientes todos al actual llamamiento; y considerando, que contra lo prescrito en el art. 106 y circulares insertas en los Boletines de 19 de Diciembre y 24 de Enero últimos, no se acredita documentalmente por medio de la partida de bautismo la legitimidad de Santiago, la contribucion que satisface el hermano casado del Felipe y la viudez de las madres de Eustasio y Eraclio, asi como tambien la menor edad de los hermanos de este, quedó resuelto, en conformidad al art. 165, señalarles el término de ocho dias para que lo verifiquen, continuando mientras tanto en la misma situacion.

Visto el expediente del núm. 16 de igual sorteo Leonardo Diez Velez; considerando, que el mozo de que se trata es legitimo y único de madre viuda segun los documentos presentados; y considerando, que reducidas las utilidades de los bienes que esta posee á 12 pesetas 75 céntimos segun certificacion del amillaramiento, se veria imposibilitada de subsistir desde el momento en que del auxilio de su hijo se le privara, se acordó, en vista de lo prescrito en las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 98, declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, conforme al párrafo 2.º artículo 92.

Medido, en conformidad al párrafo 3.º del art. 115, Juan Rodriguez Villaverde, núm. 8 de igual sorteo; y considerando que en ninguno de los actos, objeto de los artículos 135 y 168 obtu-

vo la talla prevenida en el art. 88 para la reserva, se resuelve declararle definitivamente exento, conforme á la Real orden de 21 de Febrero de 1883.

Habiendo desaparecido las excepciones otorgadas en el reemplazo anterior á los números 2 y 6 de 1884, Florencio Rodriguez de Castro y Victoriano Martin Villafañe, y encontrándose útiles para el servicio militar, se acuerda que ingresen en activo, dando de baja á los suplentes.

Reconocidos en la Caja Julian Luis Tabares, núm. 4 de 1883 y Márcos Ochoa Ramirez, núm. 7 del 82, no hubo conformidad entre los facultativos encargados de dicho acto, verificándose á los efectos del art. 169 de la ley y 28 del Reglamento un segundo reconocimiento, en el que fueron declarados inútiles por haberse apreciando que Julian padece el defecto que se determina en el número 57 orden 5.º de la clase 2.ª; y Márcos, el designado en el núm. 107, orden 10.º de la misma clase. Conformes, pues, tres facultativos en la inutilidad, se resuelve que continúen los mozos adscritos al Batallon de Depósito á tenor del art. 87.

Corto en el Ayuntamiento José Ochoa Paredes, procedente del reemplazo de 1883, á cuyo particular asiente el mismo apelante; y considerando que la circunstancia de si corresponde á dicho mozo la exencion del caso 1.º, art. 92, no ha lugar á conocer de ella, conforme al art. 102, interin no llegue á la talla de activo; se acordó que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

De conformidad con los preceptos del art. 106 se acuerda reclamar el certificado de viudez de las madres de los mozos números 10 y 13 respectivamente de 1884.

Perales.

Útil condicional por el defecto comprendido en el núm. 129, orden 1.º de la clase 3.ª Juan Iglesias Rodriguez, núm. 1.º del 85, se acuerda que ingrese en la Caja para la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Torremormojon.

Recurrido el fallo de la Caja declarando temporalmente exento de activo como corto de talla á Vicente Mantilla Monja, núm. 3 de 1885, destinado por este mismo concepto al Batallon de Depósito á virtud de acuerdo de la Corporacion, midió 1 metro 540 milímetros; quedando en su consecuencia confirmado, conforme al art. 88, el fallo del Ayuntamiento.

Soldado, á virtud de resultar con talla José de Castro Martin, número 4 de igual llamamiento, obtuvo en la Caja y en la Comision la de un metro 540 milímetros, por cuya razon se resolvió revocar el fallo del Ayuntamiento y destinarle al Batallon de Depósito á los efectos del art. 88 de la Ley.

Declarado útil en la Caja, no obstante haber alegado miopía José Duñas Fernandez, núm. 1 de 1885 por no reunir la enfermedad alegada las circunstancias del núm. 142, orden 2.º, clase 3.ª del Cuadro, apeló á la Comision, donde los facultativos le reputaron útil condicional, siendo preciso por lo tanto practicar un tercer reconocimiento á tenor del artículo 169 para dirimir la discordia y como en este acto se le declarese útil quedó resuelto destinarle al Ejército activo.

Becerril de Campos.

Aceptando los hechos y consideraciones de derecho consignados en los fallos que el Ayuntamiento dictó respecto á las exenciones propuestas por Eustaquio Crespo Arredondo, Félix de Castro Ibañez, Agustin de la Calva Cermeño y Ramon Matia Guzon números 1, 8, 11 y 17 respectivamente del actual reemplazo; y Considerando que desde el acto á que se refiere el art. 100 de la ley al del ingreso en Caja, no han variado las circunstancias constitutivas de la exencion de cada mozo, acreditándose documentalmente los particulares objeto de las reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 11 del art. 98 se acordó destinar al Batallon de Depósito como reclutas disponibles conforme al art. 92 á los mozos de que se deja hecho mérito con la obligacion de justificar en las tres revisiones siguientes sus respectivas alegaciones siempre que la reclamacion se interponga dentro del plazo prefijado en la regla 2.ª de la Real orden circular de 16 de Julio de 1883 aclaratoria de la inteligencia del art. 95 de la Ley.

Obligados á presentarse en la Caja de Recluta el dia del ingreso conforme al párrafo 3.º art. 124 de la Ley cuantos pretendan exceptuarse del servicio en las filas del Ejército; y considerando que la práctica de la revision indispensable si se ha de cumplir con la regla 11 del art. 98 segun Real orden de 8 de Agosto de 1883, se acordó que se instruya expediente de prófugo contra el número 6 de 1885, Felipe Ramos Guzon.

Soldado en el Ayuntamiento Francisco de Castro Crespo, núm. 7 de igual sorteo por no comprobarse defecto alegado por su padre el que le impida proporcionarse su subsistencia en la forma que la regla 7.ª del art. 98 exige, apeló á la Comision la que dispuso que fuese reconocido en la Caja en la misma forma que los quintos á tenor de la Real orden de 14 de Julio de 1881. Verificado este acto, y resultando hábil pidió un segundo reconocimiento que no guardó conformidad con el anterior nombrándose en su consecuencia al Dr. Simon para dirimir la discordia, y como este le declararse hábil para el trabajo, se acuerda confirmar el fallo recurrido.

Tallado, así en la Caja como en la Comision, Delfin Buey de Castro, midió tan solamente un metro 525 milímetros, quedando destinado al Batallon de Depósito para sufrir la revision establecida en el art. 88 de la Ley.

Señalado un plazo perentorio en la regla 2.ª de la Real orden circular de 16 de Julio de 1883 para reclamar la revision de los mozos exentos por las causas que taxativamente se determinan en el art. 92 concordante con el 95; y considerando, que no obstante haber publicado el Ayuntamiento en 15 de Diciembre el bando prevenido en la regla 1.ª de la Real orden citada ninguna reclamacion se produjo respecto á Casidio Lúcio Ramos y Francisco de Castro, números 4 y 18 de 1882, Teodoro Cachan Rodriguez, Telesforo Doyague Villaverde, Vicente Cacharro Buzon y Lúcio Morrondo Jato, números 2, 3, 7 y 23 de 1883; careciendo por lo tanto de competencia, tanto la Corporacion municipal cuanto la Comision para revisarlos siquiera este recurso se haya producido en el plazo que se determina en el art. 115, se acordó que continúen adscritos al Batallon de Depósito á tenor del art. 92.

No siendo definitivos los fallos que los Ayuntamientos dictan en la revision de las excepciones del párrafo 10 art. 92 hasta que los mozos justifiquen que su hermano ó hermanos continúan sirviendo en el Ejército por su suerte precisamente en el dia fijado para el ingreso en Caja del cupo de su pueblo, segun la regla 6.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1883, concordante con la 11 del 93, se acordó reclamar los certificados de existencia de los hermanos de los mozos Miguel Perez Malanda núm. 1.º de 1884 y Gregorio Cisneros Boada número 10 del 82.

Ejecutivo de derecho el fallo del Ayuntamiento declarando exento á Mariano Olivares Abastas, núm. 3 del 82 mediante no haberse apelado de él, se acordó quedar enterado.

Resultando con la talla de un metro 520 milímetros Eladio Torres de los Bueis, núm. 6 del 84, reclamado á ser medido ante la Comision se resuelve en conformidad al art. 88, que continúe adscrito al Batallon de Depósito.

Por la falta de presentacion á ser reconocido de Santiago Diez Saha-gun, núm. 28 del 82 se previene al Alcalde que instruya contra él expediente de prófugo.

Útil condicional Felino Aguirre Diez, núm. 9 de 1883, se dispone su ingreso en Caja para la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento de inutilidades.

Villaturde.

Examinado el expediente de Vicente Fernandez Andrés, núm. 6 de

1885; y considerando, que no se acredita por medio de certificacion expedida por el Registro civil que su madre conserve el estado de viudez, se acordó señalarle el término de 3.º dia conforme al artículo 165 para que justifique el particular de que se deja hecha mérito continuando mientras tanto en la misma situacion.

Habiéndose apreciado en el reconocimiento del número 3 de 1883, Baldomero Paredes Miguel que padece el defecto á que se refiere el número 148, orden 3.º de la clase 3.ª se resuelve que ingrese en Caja para sufrir la comprobacion establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento de inutilidades.

Mieces de Ojeda.

Examinado el expediente de Mariano Padierna Martin, número 1.º de 1885; y considerando; que contra lo prescrito en el artículo 106 de la Ley, no se acredita la legitimidad del mozo por medio de su partida sacramental, sin cuyo requisito no puede disfrutar de la exencion del caso 2.º artículo 92, segun la regla 12 del 93, se le señaló el término de 5.º dia para la presentacion del documento expresado, debiendo acompañar al mismo el certificado de viudez de su madre.

Grijota.

Propuesta por José Quintana Lagon, número 3 de 1885 la excepcion del caso 10.º artículo 92, sin que á pesar de lo prevenido expresamente en las circulares publicadas en los Boletines de 13 de Diciembre y 24 de Enero últimos acreditara, lo mismo ante el Ayuntamiento, que en la Comision las circunstancias de legítimo y único, se dispone su ingreso en las filas hasta tanto que exhiba dichos documentos y se reciba el certificado de existencia, objeto del artículo 166 de la Ley.

Apelado por Alvaro Martinez Anton, núm. 4 del mismo llamamiento el fallo del Ayuntamiento declarando hábil para el trabajo á su padre, fue este reconocido en la misma forma que los reclutas, á tenor de lo prescrito en la R. O. de 14 de Julio de 1881, y como el defecto alegado le impida proporcionarse su subsistencia, segun dictámen facultativo, la Comision, Considerando, que el mozo de que se trata es legítimo y único; Considerando, que limitadas las utilidades que los bienes de su padre producen á 38 pesetas 18 céntimos, tiene este la consideracion de pobre para los efectos de la regla 8.ª art. 93; segun espresamente lo han reconocido los números posteriores; y Considerando, que desde el momento en que aquel fuese adscrito á las filas del ejército activo se haría imposible la subsistencia de la familia de que se trata.

mediante la imposibilidad para el trabajo del jefe de ella, se acordó, en vista de lo prescrito en las reglas 1.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 11. y 12 del artículo 93, revocar el fallo apelado, ingresando en su consecuencia el recluta en el Batallón de Depósito para los fines prevenidos en los artículos 92 y 95, y regla 2.ª de la R. O. circular de 16 de Julio de 1883, advirtiendo el derecho, dealzada al Ministerio.

Justificando en la forma prescrita en el art. 106 por Miguel de los Santos Martín Melero que se halla comprendido en la exención del caso 2.º art. 92, se acuerda destinarle al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra conforme al párrafo 2.º de dicho artículo, quedando obligado á acreditar en las revisiones siguientes esta misma exención, siempre que medie reclamación de parte, según la regla 2.ª de la R. O. circular de 16 de Julio de 1883, aclaratoria del art. 95 de la ley.

Soldado en el Ayuntamiento Leoncio Ruiz Bustamante, corto de talla del reemplazo anterior en el que obtuvo el núm. 4, midió en la Caja y en la Comisión un metro 530 milímetros y uno 540 respectivamente; acordando en su consecuencia revocar el fallo del Ayuntamiento y que el mozo continúe en la misma situación de Depósito.

En conformidad á la regla 6.ª de la R. O. circular de 16 de Julio de 1883, se dispone el ingreso en activo de Manuel Leon Carrillo, número 13 de 1883 hasta tanto que se reciba el certificado de existencia del hermano que sirve en activo.

Lantadilla.

Resultando de la medición practicada en la Caja y en la Comisión á los efectos de los artículos 135 y 168 de la ley de Reemplazos, que Julian Carranza Centeno, núm. 1.º de 1885 no alcanza la talla de un metro 545 milímetros, se le destina al Batallón de Depósito conforme al art. 88.

En el expediente de Ignacio Lobo Fernandez, núm. 5 de igual sorteo para acreditar la excepción del caso 1.º art. 92; Considerando que el recluta es único de padre sexagenario por hallarse comprendidos en la regla 1.ª del art. 93 sus hermanos casados; Considerando, que no produciendo los bienes que su padre tiene amillarados mas utilidades que las de 185 pesetas 1 céntimo según certificación expedida al efecto, hay que considerarle pobre para los efectos de la regla 8.ª art. 83; y Considerando que inhábil el sexagenario para proporcionarse su subsistencia, según la regla 7.ª del art. 93, el auxilio que el quinto presta á su familia reúne á no dudar cuantas circunstan-

cias se exigen en la regla 9.ª del artículo 93, se acordó destinarle al Batallón de Depósito para prestar servicio en tiempo de guerra como comprendido en el párrafo 1.º del art. 92, debiendo cumplir en los reemplazos sucesivos con las obligaciones del art. 95.

No habiéndose interpuesto reclamación alguna contra las exenciones otorgadas á Mariano Lobo Gomez y Manuel Ibañez Casero, números 1 y 9 respectivamente de 1884 y Simeon Martín Espinosa y Mariano Ruiz Zamora, números 1.º de 1883 y 1881 se acordó quedar enterado de los fallos que el Ayuntamiento dictó.

Útiles condicionales Julian Guerra Perez, núm. 2 del 85 y Nicolás García Centeno, núm. 2 de 1883, se dispone su ingreso en la Caja para ser observados conforme á los artículos 36 y 38 del Reglamento.

Declarado útil condicional en la Caja Pablo García Abia, núm. 1 del 82, apeló á la Comisión, y como los facultativos encargados de reconocerle no estuvieran conformes con los anteriores, se nombró á un tercero para dirimir la discordia; acordando en vista del dictamen de la mayoría de los facultativos declararle inútil por el defecto que se determina en el núm. 108, orden 10 de la clase 2.ª

Quedó enterada la Comisión de que Pedro Centeno Lopez, núm. 4 del 82, no puede presentarse á ser reconocido por encontrarse enfermo.

Apreciado en el reconocimiento facultativo que José García Astorga, núm. 12 del 82 padece la enfermedad comprendida en el núm. 92, orden 8.º de la clase 2.ª, se resuelve declararle exento del servicio activo.

Villaumbrales.

En vista de la falta de presentación de Santiago Regaliza Moro, núm. 1.º de 1885, se previene al Alcalde que instruya contra el expediente de profugo.

En conformidad á la regla 11 del art. 93 y 166, se dispone el ingreso en las filas de Isidro García Gatón, núm. 2 de igual llamamiento, hasta tanto que se reciba el certificado de existencia de su hermano en las filas y acredite en la forma prescrita en el 106 las circunstancias de legítimo y único.

Medido Fidel Carrancio Martín, á los fines del párrafo 3.º art. 115, obtuvo un metro 515 milímetros, y en su consecuencia se le destina al Batallón de Depósito conforme al artículo 88.

Con talla para activo según dictamen conforme de los cuatro peritos á quienes se refieren los artículos 135 y 178 de la ley, Benito Retortillo, núm. 4, se acuerda que ingrese en las filas dejando sin efecto

el fallo del Ayuntamiento que le declaraba exento por corto.

De conformidad con lo estatuido en el art. 65 del Reglamento de 22 de Enero de 1883 y R. O. de 21 de Febrero del mismo año, declárase definitivamente exento al núm. 8 del 85 Rufino Perez Ortega, que tan solamente alcanza la talla de un metro 475 milímetros.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 57 orden 5.º de la clase 2.ª, Esteban García Buzón número 16 del 82, se acuerda declararle exento del servicio militar.

Exentos como cortos en 1884 Alejandro de Castro Gonzalez, número 10 del 83 y Daniel Otero Antolin, núm. 3 del 82 expusieron en 1885 la excepción del caso 1.º, artículo 92, de la que no se ha conocido en su llamamiento á tenor del art. 102 de la Ley Justificada la alegación, fueron destinados al Batallón de Depósito á los fines del párrafo 1.º, art. 92: Vistos los expedientes, á los fines que se determinan en el párrafo 3.º del art. 115, y considerando que los fallos dictados se ajustan á las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del art. 93, se acordó confirmarlos.

Conformes los interesados en que Lázaro Fernandez Gomez, núm. 6 de 1883, no alcanza la talla para activo, siquiera hayan variado las circunstancias de la excepción del artículo 92 que también propuso, y de la que no se puede conocer, según el art. 102, se acuerda que continúe en la misma situación de Depósito para ser tallado en las revisiones siguientes:

Valdecañas.

Declarado soldado en el Ayuntamiento por no guardar la debida posición natural al tiempo de ser medido Simeon Lopez Guijas, número 1.º de 1884, talló en la Caja y en la Comisión 1.530, y en su consecuencia, considerando que el interesado carece de la estatura que el art. 88 de la ley exige para el servicio activo, se resuelve dejar sin efecto el fallo del Ayuntamiento, continuando el mozo, por lo tanto, en la misma situación en que se encontraba.

Inútil en el reemplazo anterior por el defecto que se determina en el núm. 92, orden 8.º de la clase 2.ª, Maximino Barenilla Royuela, número 2 del expresado llamamiento, se presentó para sufrir la revisión prevenida en el art. 87 de la ley, y como los facultativos de la Caja no apreciaran que el defecto reúne los requisitos que el cuadro exige, apeló á la Comisión, ante la cual tuvo lugar el reconocimiento prevenido en el art. 169 de la ley, y 28 del Reglamento, y en el que no hubo conformidad entre los facultativos, opinando el Médico militar por la inutilidad mediante estar manifiesta la

existencia de la tñia, y el civil porque esta no está comprendida en el número 92, orden 8.º de la clase 2.ª. En su consecuencia, y considerando que de los cuatro profesores que han reconocido al quinto, los tres se hallan conformes en la no existencia de la enfermedad alegada, por cuya razón debe estarse al juicio pericial por los mismos emitido, se acordó declarar soldado al expresado recluta, dando de baja al que por él servía en activo.

Inútiles Eusebio Gil Pastor y Pablo Antolin Expósito, números 1 y 6 respectivamente de 1883, por hallarse comprendidos el primero en el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, y el segundo, en el 92, orden 8.º de la misma clase, se resuelve que continúen adscritos al Batallón de Depósito, conforme al art. 87 de la ley.

Resultando que Antolin Royuela Martínez, núm. 3 de 1883, tan solo mide un metro 540 milímetros, según dictamen conforme de los talladores de la Caja y de la Comisión, quedó acordado que continúe formando parte del Batallón de Depósito, para ser medido en las revisiones siguientes por ministerio de la ley y aun cuando nadie lo solicite.

Manquillos.

Presentada por Cesáreo García Casado, núm. 2 de 1885, la certificación del registro civil de hallarse casados sus hermanos Donato y Gabriel, único particular que se echó de menos al revisar en el día de ayer el expediente instruido con el objeto de justificar la exención del caso 2.º, art. 92, que el Ayuntamiento le otorgó, se acuerda declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, con las obligaciones establecidas en el art. 95.

Autilla del Pno.

Resultando de la certificación expedida por el Comandante del Detall del Batallón Cazadores de la Habana, núm. 18, que Felipe Bello Flores, hermano de Andrés, núm. 5 del actual reemplazo, se halla sirviendo como contingente: Vistos los documentos presentados por el recluta, á fin de acreditar su legitimidad y la circunstancia de único, y Considerando, que con las certificaciones de que se deja hecho mérito, quedan documentalmente acreditadas las circunstancias que las reglas 1.ª, 10.ª, 11 y 12 del art. 93, exigen para disfrutar de la exención del caso 10, art. 92, se acordó declarar al Andrés recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, con las obligaciones establecidas en el artículo 95.

Recibidos los documentos necesarios para otorgar la exención del caso 10.º, art. 92 á Zacarías Abad Abril, núm. 6 de igual llamamiento,

se acuerda que se unan á sus antecedentes, aplazando la resolucio cuando se termine la observacion de este mozo, declarado útil condicional.

Terminado el despacho de todas las operaciones señaladas para este día, se dió por concluida la sesion. Eran las ocho de la noche, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia en el año proximo de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes de esta villa y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion de alta ó baja en su riqueza, presenten la relacion circunstanciada con los documentos justificativos que acrediten la alteracion y pago de derechos á la Hacienda, en la Secretaria del Ayuntamiento con su sello móvil de diez céntimos, en el término de 15 dias despues del anuncio en el Boletin Oficial: en la inteligencia que no se admitirá ninguna fuera de dicho plazo, así como las que no reunan los requisitos legales.

Baltanás á 14 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Leon Atienza.

Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Arroyo.

Para que la Junta pericial pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia en el año proximo de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes de este Distrito y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion de alta ó baja en su riqueza, presenten la relacion circunstanciada con los documentos justificativos que acrediten la alteracion de pago de derechos á la Hacienda en la Secretaria del Ayuntamiento con un sello móvil de 10 céntimos, en el término de 15 dias despues del anuncio en el Boletin Oficial, en la inteligencia que no se admitirá ninguna fuera de dicho plazo, así como las que no reunan los requisitos legales.

Poblacion de Arroyo á 12 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Pedro Acero.

Ayuntamiento constitucional de Mazuecos.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el próximo periodo eco-

nómico de 1885 á 86, es indispensable que todos los contribuyentes de este Distrito municipal que hayan tenido innovacion en su riqueza, presenten relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria del mismo, en el término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, justificando la traslacion de dominio con los títulos debidamente requisitados, sin cuyas formalidades y fuera del término señalado, no serán admitidas las que se presentaren.

Mazuecos 14 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Martin Aparicio.—El Secretario, Estéban Armero Paredes.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en la riqueza porque contribuyen en este distrito, presenten en término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, en conformidad de lo prevenido en el núm. 5.º del artículo 21 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la propiedad de este partido y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo concedido, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital imponible conque figuran en el amillaramiento y repartimiento actual.

Lomas 12 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Enrique Ramirez.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Onsoña.

ANUNCIO.

Por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, he acordado se saquen á pública subasta la cantidad de ciento veinte fanegas de trigo poco más ó menos, procedentes del Pósito de dicho pueblo y existentes en el almacén del barrio de Velilla del Duque, agregado á este término municipal.

El remate tendrá lugar el día ocho del próximo mes de Abril y hora de las diez de su mañana en el referido barrio de Velilla en donde estarán de manifiesto los granos que serán rematados á favor del postor mas ventajoso, advirtiendo que las medidas serán las que usa el

Pósito de Quintanilla, como cabeza del término municipal.

Quintanilla de Onsoña 13 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Francisco Merino.—El Secretario, Leandro Herrero.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

PALENCIA.

G. y P. B.

Latitud 42º,0'. Longitud 0º,50'. Altitud 750 metros

DIA 17 DE MARZO DE 1885.

	9 de la mañana.	3 de la tarde.
Altura barométrica, reducida á 0º y en milímetros.....	701,0	697,3
Altura media.....	699,1	
Oscilacion.....		3,7
Temperatura y humedad del aire.		
Termómetro seco.....	6,9	11,5
Termómetro húmedo.....	5,7	10,1
Humedad relativa.....	84	83
Tension del vapor, en milímetros.....	6,0	8,4
Viento.....	Direccion..... E.	SE.
	Clase..... Brisa.	Viento.
Estado del cielo.....	Despejado.	Cubierto.
Temperaturas, en grados centesimales.		
Máxima á la sombra.....	12,2	
Mínima id.....	2,8	
Media.....	7,5	
Diferencia.....	9,4	
Lluvia, en las 24 últimas horas, hasta las 9 de la mañana, en milímetros....		
Agua evaporada, en id.....	3,3	
Fenómenos cupartiales del día.....		

Ricardo Becerro de Bengoa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TRATADO TEÓRICO PRÁCTICO

DE

AGRIMENSURA Y ARQUITECTURA LEGAL

CUARTA EDICION

notablemente corregida y aumentada.

Obra de texto y de consulta, necesaria á facultativos y funcionarios públicos, indispensable á los propietarios de heredades rústicas y urbanas, marcándoles sus derechos y los de los demás, evitando costosos litigios y trasgresiones á la ley.

Un tomo en 4.º prolongado, 10 pesetas.

AGENDA DEL CONSTRUCTOR.

Numerosos datos, tablas y fórmulas de los ramos de construccion.

ARQUITECTURA LEGAL

Ilustrada con 74 grabados y 12 láminas.

Encuadernada en tela á la Inglesa, forma de cartera, 6 pesetas.

Hay algunos ejemplares de las AGENDAS de los años 1871 al 76, 1880 y 1882.

Colecciones legislativas desde 1870 á 1875, cinco tomos, 8 pesetas.

La Agenda de 1880 contiene en sus 450 páginas, además de numerosísimos datos de construccion, las leyes de Expropiacion forzosa por causa de utilidad pública y la de Aguas, con el Reglamento para la aplicacion de la primera y una extensísima é interesante recopilacion de la Jurisprudencia administrativa de ambos ramos.

En la de 1882 se incluye tam-

bien un detenido estudio de las importantes servidumbres urbanas de luces y de vistas, con toda la legislacion íntegra y jurisprudencia administrativa que la concierne.

CARTILLA

METRICO-AGRARIA.

Segunda edicion aumentada.

Nomenclatura del sistema métrico, equivalencias con el mismo y viceversa de las medidas lineales, superficiales, cúbicas y agrarias de todas las provincias de España. 1 opúsculo en 12.º 2 pesetas.

Se remiten prospectos detallados al que los desee.

No se sirve pedido alguno si no se acompaña su importe en libranza del giro del Tesoro sobre Torquemada ó letra de fácil cobro sobre Valladolid ó Palencia, aumentando una peseta para recibir las obras por el correo certificadas.

Los pedidos dirigiéndose al autor D. Marcial de la Cámara, provincia de Palencia.—Quinta Negredo.—Quintana del Puente.

Descuento á los Sres. libreros, en proporcion del pedido.

Importante á los Ayuntamientos.

Imprenta de José M.º Herran,

Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento se hallan impresos y á la venta los ejemplares para la formacion del Apéndice, Padrones de Cédulas personales con sus Listas Cobratorias y hojas para los mismos que se reparten á domicilio.

Tambien se hallan de venta los estados para darse de alta y baja por traslacion de dominio en fincas rústicas y urbanas, conforme al modelo núm. 18 del reglamento de amillaramientos y cuantos impresos puedan necesitar los Ayuntamientos para la confeccion de cuentas municipales y del Pósito, etc., etc.

Papeles de hilo y de algodón, plumas y demás objetos de escritorio.

Imprenta de Herran,

Cestilla, 6, Palencia.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran
Cestilla, 6.